

SEÑOR
JUEZ DEL CIRCUITO DE POPAYAN (REPARTO)

E. S. D.

Correo electrónico: ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: JUAN PABLO OSORIO SILVA
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – ESCUELA
SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP

El suscrito, Juan Pablo Osorio Silva, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santander de Quilichao, identificado con el número de cédula de ciudadanía 76.308.141 de Popayán / Cauca, actuando en nombre propio y al amparo del artículo 86 de la Constitución Nacional, con el debido respeto, acudo ante su Despacho para interponer ACCIÓN DE TUTELA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP, con el fin de que me sean protegidos los derechos fundamentales de PETICIÓN, DEBIDO PROCESO e IGUALDAD, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El día 21 de enero de 2021, realicé la inscripción al concurso abierto de méritos adelantado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, mediante la denominada Convocatoria 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios Priorizados para el Posconflicto de 2017, al empleo con la OPEC 6580, Código 219, Grado 4, Denominación: Profesional Universitario, Nivel: Profesional.
2. A efecto de adelantar el proceso, se seleccionó por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA – ESAP.
3. Que de conformidad con lo señalado en la plataforma SIMO para el mencionado empleo, cumplí con los requisitos mínimos por lo que superé la etapa de verificación de requisitos mínimos y por ello fui citado a prueba escrita el pasado 11 de julio de 2021, cuyos resultados que fueron notificados en la aplicación SIMO de la CNSC, el 18 de septiembre de 2021.

4. La prueba que constaba de 70 preguntas de competencias Básicas y funcionales, conocí el puntaje obtenido de 65.71 puntos con lo cual supere la etapa clasificatoria que se aprobaba con 60 puntos. En la prueba de competencias comportamentales con un resultado de 87.62 puntos la cual no es de carácter clasificatorio.
5. En consecuencia, de lo expuesto en el numeral anterior, radiqué mi reclamación dentro del término oportuno, el día 19 de octubre de 2021, con derecho a tener acceso a la prueba escrita, con el fin de conocer tanto las respuestas "correctas" según la CNSC- ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP, y las respuestas que el suscrito eligió en su momento, para lo cual fui citado el 17 de octubre de 2021.
6. A continuación, la relación de las preguntas mal calificadas, al momento de hacer la revisión:

PREGUNTA	HOJA DE RESPUESTAS	RESPUESTA CORRECTA SEGÚN REVISION
4	B	B
7	B	B
12	A	A
15	C	C
16	A	A
19	C	C
21	C	C
35	C	C
36	A	A
38	A	A
39	C	C
44	C	C
45	A	A
52	A	A
53	C	C
58	B	B
65	A	A
67	B	B
70	A	A

7. Efectivamente, radiqué mi reclamación No. 430246791 frente a que después de realizada la verificación el día 17 de octubre de 2021 se evidenció un mayor número de aciertos; debido a que al comparar las respuestas o resultados de esta; no coinciden con la calificación otorgada con un puntaje de 65.71.
8. Después de lo descrito anteriormente, hasta la fecha nunca recibí respuesta alguna por parte de la CNSC.

DERECHOS CUYA PROTECCION SE DEMANDA

De los hechos anteriormente expuestos, se encuentran vulnerados mis derechos constitucionales a LA IGUALDAD, PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO, consagrados en los artículos 13, 23, 29.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

➤ **El artículo 13 de la Constitución Nacional**, dispone que:

“... Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

Al respecto del **derecho a la igualdad**, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-340/20, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, dispuso:

“(…) El tercer y último propósito perseguido por el artículo 125 Superior, es la igualdad de trato y oportunidades, ya que con el establecimiento de concursos públicos, en los que el mérito es el criterio determinante para acceder a un cargo, cualquier persona puede participar, sin que dentro de este esquema se toleren tratos diferenciados injustificados, así como la arbitrariedad del nominador. Concretamente, la Corte ha sostenido que el principio de mérito “constituye plena garantía que desarrolla el principio a la igualdad, en la medida en que contribuye a depurar las prácticas clientelistas o políticas en cuanto hace al nombramiento de los servidores públicos o cuando fuese necesario el ascenso o remoción de los mismos, lo que les permite brindarles protección y trato sin discriminación de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.”

➤ **El artículo 23 de la Constitución Nacional**, consagra:

“... Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

Sobre el derecho a recibir **respuesta de fondo a un derecho de petición** por parte de la administración, se encuentra que la Corte Constitucional,

mediante la Sentencia T-369-13, M.P. Alberto Rojas Ríos, se pronunció en el siguiente sentido:

“DERECHO DE PETICION-Peticiones respetuosas presentadas por particulares ante autoridades deben ser resueltas de manera oportuna, completa y de fondo.

Es deber de las autoridades de resolver de fondo las peticiones elevadas ante ellas, sin que ello quiera decir que la respuesta deba ser favorable, y no son suficientes ni acordes con el artículo 23 constitucional las respuestas evasivas o abstractas, como quiera que condenan al peticionario a una situación de incertidumbre, por cuanto éste no logra aclarar sus inquietudes, especialmente si se considera que en muchos eventos, de esa respuesta depende el ejercicio de otros derechos subjetivos. Ha señalado igualmente la jurisprudencia, que la respuesta emitida en el marco de un derecho de petición debe ser dada a conocer efectivamente al peticionario, quien es el directo interesado en saber sobre la explicación brindada y en los efectos de la misma.” Subrayado fuera de texto

Cuando la CNSC – ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP, no analiza cada uno de los fundamentos y argumentos de la reclamación, desconoce el derecho de petición; pues como lo manifesté anteriormente desde el momento en que presenté oportunamente mi reclamación hasta la fecha no recibí respuesta alguna.

➤ **El artículo 29 de la Constitución Nacional**, dispone:

“... El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)”

Con relación al derecho al **debido proceso**, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-682/16, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, dispuso:

“DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSO DE MERITOS - Convocatoria como ley del concurso

La Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa.” Subrayado fuera de texto.

MEDIDA PROVISIONAL

Por lo anterior, solicito comedida y respetuosamente se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP, que proceda a ordenar de manera inmediata la suspensión del proceso de selección de la Convocatoria 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios Priorizados para el Posconflicto de 2017, según sus valoraciones y estudios señor Juez, de la valoración de antecedentes hasta que se revise de fondo las argumentaciones expuestas en mi reclamación; la cual nunca fue contestada. Adicionalmente, se pondere nuevamente mi calificación de la prueba de competencias Básicas y funcionales y de esta manera recalculen los resultados totales.

FUNDAMENTOS DE LA MEDIDA PROVISIONAL

El artículo 7 del DECRETO 2591 DE 1991 dispone que las medidas provisionales son procedentes para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el Señor juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

PRETENSIONES

PRIMERA: Se tutele mis derechos fundamentales de petición, al debido proceso, e igualdad.

SEGUNDA: Que ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP que responda de fondo mi reclamación, analizando real e indubitablemente cada una de mis argumentaciones de la reclamación radicada el 19 de octubre de 2021, a la cual me referí en el hecho 5.

TERCERA: Que se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP, que se lleve a cabo el recálculo de los resultados de la prueba teniendo en cuenta que sobre la

reclamación que presenté dentro de los términos establecidos, nunca obtuve respuesta alguna.

CUARTA: Que se ORDENE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP, con base en lo expuesto, mis pretensiones y decisión del fallo de tutela, REVISAR e INFORMAR mi nuevo puntaje de pruebas funcionales y puntaje total obtenido, teniendo en cuenta los hechos, fundamentos, peticiones y reclamación presentada oportunamente .

QUINTA: Que se ORDENE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP, adelantar de manera oficiosa la revisión de la Convocatoria 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios Priorizados para el Posconflicto de 2017, para evitar perjuicios por vulneraciones a los derechos de petición, igualdad y debido proceso.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, por favor reciba las siguientes pruebas:

1. Copia digital del mi Inscripción a la convocatoria.

 
Sistema de apoyo para la Igualdad, el Merito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
Convocatoria Convocatoria 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios Priorizados para el Posconflicto de 2017
Alcalde Municipal de Buenaventura - VALLE DEL CAUCA

Fecha de Inscripción: Thu, 21 Jan 2021 09:09:23
Fecha de actualización: Sun, 16 Jan 2022 11:59:34

JUAN PABLO OSORIO SILVA

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº	76308141
Nº de Inscripción	322762008		
Teléfono	3104942635		
Correo electrónico	jupaoso9@gmail.com		
Discapacidades			

Datos del empleo

Entidad	Alcalde Municipal de Buenaventura - VALLE DEL CAUCA		
Código	219	Nº de empleo	6580
Denominación	162	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	4

DOCUMENTOS

Formación

BACHILLER	INEM FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD JAVERIANA
EDUCACION INFORMAL	Instituto de Estudios Cooperativos del Cauca
FORMACION ACADÉMICA	DIAN
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DEL CAUCA
FORMACION ACADÉMICA	SENA
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DEL CAUCA
FORMACION ACADÉMICA	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DEL CAUCA
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO
EDUCACION BASICA SECUNDARIA	INEM
FORMACION ACADÉMICA	COLEGIO MAYOR DEL CAUCA

  Página 1 de 2

Formación

FORMACION ACADEMICA	SENA
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD DEL CAUCA
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
EDUCACION INFORMAL	CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
FORMACION ACADEMICA	SENA
FORMACION ACADEMICA	COLEGIO MAYOR DEL CAUCA
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DEL CAUCA
FORMACION ACADEMICA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
EDUCACION INFORMAL	FUNDACION UNIVERSITARIA DE POPAYAN
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DEL CAUCA
FORMACION ACADEMICA	UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CALI

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
DIAN	GESTOR 1	08-Feb-18	
INPEC	JEFE CORPORATIVO	02-May-16	07-Feb-18
TRANSPORTADORA SERVITAXI SA	CONTADOR	01-Aug-02	31-Jan-04
ALMACEN REGINA MODAS	CONTADOR	01-Oct-97	31-Dec-99
Fundacion Universitaria de Popayan	Docente	01-Aug-02	04-Feb-13
Colegio Mayor del Cauca	Docente	30-Jul-98	10-Feb-04
Corporación universitaria Autónoma del Cauca	Docente	02-Feb-98	30-Nov-01
CORPORACION DE ESTUDIOS TECNICOS DEL CAUCA	DOCENTE	01-Sep-94	31-Dec-97
UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO	CONTADOR	22-Jan-01	22-Nov-01

Otros documentos

Documento de Identificación
 Tarjeta Profesional
 Libreta Militar
 Certificado Electoral
 Certificado de vecindad, laboral o estudio

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Básicas Popayán - Cauca

Posoconflicto

Con la presente inscripción el aspirante DECLARA que cumple con al menos uno de los cinco requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1038 de 2018; además, DECLARA que cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual aspira, que si es de un municipio de 5ª o 6ª categoría, corresponde con lo señalado en el Decreto 1038 de 2018, o que si es de un municipio de 1ª a 4ª categoría cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Funciones del municipio. Así mismo para municipios de todas las categorías si los requisitos del empleo al que aspira están definidos en la Ley, DECLARA que cumple con los mismos.

2. Copia digital de la reclamación presentada y su ampliación posterior, al acceder a las pruebas escritas.

Dirección de Impuestos y ... Bienvenido a la CNSC | C... Reclamaciones de resulta... +

<https://simo-ppal.cnsc.gov.co/#reclamacionResultado>

Escribe Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Panel de control ciudadano: Resultados: Reclamaciones de resultados

Ayudas

RECLAMACIONES – TUTELAS – EXCLUSIONES

Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones

Listado de reclamaciones, tutelas y exclusiones que ha presentado el aspirante

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
430246791	2021-10-19	Asunto: solicito de nuevo la verificación completa de las respuestas correctas de la prueba de competencias básicas y funcionales la cual contenía 70 preguntas.	Reclamación	Finalizada	<input type="button"/>	<input type="button"/>

1 - 1 de 1 resultados

<< < 1 > >>

Escribe aquí para buscar

17°C 8:57 p. m. 16/01/2022

Dirección de Impuestos y ... Bienvenido a la CNSC | C... Detalle reclamación +

<https://simo-ppal.cnsc.gov.co/#detalleReclamacionCiudadano>

Escribe Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Consultar Solicitud exclusión L.E. y Respuestas

Profesional universitario

Nivel: profesional Examen: profesional universitario Grado: 4 Código: 318 Número opco: 4300 Examen material: 4 2021107

ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA CATEGORÍA 1 A 4

Total de vacantes del Empleo: 1 [Manual de Funciones](#)

Nº de solicitud: 430246791

Asunto: solicito de nuevo la verificación completa de las respuestas correctas de la prueba de competencias básicas y funcionales la cual contenía 70 preguntas.

Resumen:

El 18 de septiembre publicaron los resultados de las pruebas escritas del concurso de méritos para la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA CATEGORÍA 1 A 4. Participo para profesional universitario grado 4 código 219 número de OPCE 6580 y solicito de nuevo la verificación completa de las respuestas correctas de la prueba de competencias básicas y funcionales la cual contenía 70 preguntas. La anterior petición es debido a que registré un mayor número de aciertos, comparando la prueba con las respuestas o los resultados de la misma, que no coinciden con la calificación otorgada con un puntaje de 60.71, de acuerdo con la revisión realizada el día domingo 17 de octubre de 2021. Solicito la revisión de acuerdo con el siguiente cuadro:

Clase de solicitud: Reclamación

Anexos

Listado de anexos aportados por el solicitante

Nº de documento	Documento
430246791	Anexo <input type="button"/>

1 - 1 de 1 resultados

Escribe aquí para buscar

17°C 8:59 p. m. 16/01/2022

Detalle reclamación

https://simo-ppal.cnsc.gov.co/#detalleReclamacionCiudadano

Visor de documentos

AMPLIACION DE LA RECLAMACION CNCS - ESAP DIRECCION TERRITORIAL POPAYAN OPEC 6580.

Popayán, 19 de octubre de 2021.

Señores
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS)
ESAP DIRECCION TERRITORIAL POPAYAN.
Ciudad de Popayán / Cauca

Asunto: solicito de nueva la verificación completa de los requisitos correctos de la prueba de competencias básicas y funcionales la cual contenía 70 preguntas.

El 18 de septiembre publicaron los resultados de las pruebas escritas del concurso de méritos para la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA CATEGORÍA 1 A 4.

Participo para profesional universitario grado 4 código 219 número de OPEC 6580 y solicito de nuevo la verificación completa de los requisitos correctos de la prueba de competencias básicas y funcionales la cual contenía 70 preguntas.

La anterior petición es debido a que registro un mayor número de aciertos, comparando la prueba con las respuestas o los resultados de la misma, que no coinciden con la calificación otorgada con un porcentaje de 65.71, de acuerdo con la revisión realizada el día domingo 17 de octubre de 2021.

Solicito la revisión de las preguntas de acuerdo con el siguiente cuadro:

PREGUNTA	INDIC DE RESPUESTAS	RESPUESTA CORRECTA	SEÑAL REVISION
4	B	B	
7	B	B	
12	A	A	
13	C	C	
14	A	A	
16	C	C	
21	C	C	
35	C	C	
36	A	A	
38	C	C	
44	C	C	
45	A	A	
52	A	A	
63	C	C	
56	B	B	
65	A	A	
67	B	B	
70	A	A	

El 18 de septiembre publicaron los resultados de las pruebas escritas del concurso de méritos para la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA CATEGORÍA 1 A 4. Participo para profesional universitario grado 4 código 219 número de OPEC 6580 y solicito de nuevo la

Detalle reclamación

https://simo-ppal.cnsc.gov.co/#detalleReclamacionCiudadano

Visor de documentos

AMPLIACION DE LA RECLAMACION CNCS - ESAP DIRECCION TERRITORIAL POPAYAN OPEC 6580.

Agradecemos su atención.

Juan Pablo Osorio Silva
C.C. No 76.308141 de Popayán.

El 18 de septiembre publicaron los resultados de las pruebas escritas del concurso de méritos para la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA CATEGORÍA 1 A 4. Participo para profesional universitario grado 4 código 219 número de OPEC 6580 y solicito de nuevo la

COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, por la naturaleza constitucional del asunto y por tener la jurisdicción del lugar donde ocurrieron los hechos que constituyen la vulneración en conformidad con el artículo 37, Decreto 2591 de 1991 y del Decreto 1382 de 2000.